CONTRATO DE SERVICIOS P S -007-INEVIZU-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA Y EDELBERTO GARCIA SALCEDO

En el municipio de Colosó – Sucre, a los 25 días del mes de agosto del año 2026, suscribieron, por una parte, la INSTITUCION EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA, identificada con el NIT. 800.160.171 - 9 con domicilio en el municipio de Colosó, representada por el rector PEDRO MERLANO PAYARES, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.919.109, en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denominará la entidad **CONTRATANTE**, y por otra parte EDELBERTO GARCIA SALCEDO, Identificado con la cedula de ciudadanía número 92.600.183, quien en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denomina el CONTRATISTA. Las partes aquí descritas han celebrado de manera conjunta y voluntaria el presente contrato de servicios, pactando las siguientes clausulas: **PRIMERA**: El presente contrato se regirá por lo tipificado en el Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes. **SEGUNDA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TODO COSTO PARA LA ADECUACION DE UNA PIEZA PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS, EL SELLADO DE TORNILLOS DE CUBIERTA CON MANTO, EL ENCHAPE DE PISOS EN CERÁMICA, EL ARREGLO DE BATERÍAS SANITARIAS, LA CONSTRUCCIÓN DE PLACAS PARA LA ENTRADA PRINCIPAL, REPARACIÓN DE TUBERÍAS, DESAGÜES Y BEBEDEROS, Y ADECUACION DE UNA TARIMA EN LA DIFERENTES SEDES QUE INTEGRAN LA INSTITUCION EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA. **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: el precio de este contrato de obra es de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($25.068.200), los cuales serán pagados por el Establecimiento en dos pagos iguales, un primer pago a la hora de formalizar el contrato con la debida presentación de la póliza de cumplimiento, equivalente al 50% del valor del contrato y, el saldo a la entrega y a plena satisfacción del servicio solicitado por parte del rector o persona en cargada, previa presentación de la factura electrónica o documento equivalente debidamente legalizado y recibo a satisfacción del objeto contratado por parte de la entidad. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su legalización. **QUINTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO**. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto Estado dentro del plazo definido. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL SERVICIO AL ESTABLECIMIENTO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por el contratista que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación de este y entregará las obras al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SEPTIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La entidad educativa

al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad u n i l a t e r a l m e n t e , se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **OCTAVA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia del servicio contratado de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante Acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros Servicios, de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos del E n t e Educativo, Recurso de presupuesto participativo, rubro presupuestal 2.1.2.01.01.001.02.07.01 Mantenimiento de infraestructura educativa < SGP-Educación-Calidad Por Gratuidad Construcción General-Mejoramiento De Infraestructura Reparación, Modificación, Restauración Pse, para la vigencia fiscal 2026. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. **DECIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Colosó. **DECIMA TERCERA. GARANTIAS:** El contratista se compromete a constituir a

favor de la Institución Educativa una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros aprobada por la superintendencia bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento: su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo garantizado y cuatro meses más. 2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato, en este caso el anticipo corresponde a ($12.534.100) y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **DECIMA CUARTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Colosó - Sucre a los 25 días del mes de agosto de 2026.

POR EL CONTRATANTE

PEDRO MERLANO PAYARES
Rector

POR EL CONTRATISTA

EDELBERTO GARCIA SALCEDO
Contratista